



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX 2020-07440228-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2020-07440228-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297, la Decisión Administrativa N° 490 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y las DISPO-2020-2-GDEBA-ERVTV y DISPO-2020-3-GDEBA-ERVTV, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260, del 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en el territorio en forma temporaria, desde el día 20 de marzo;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno provincial dictó el Decreto N° 165/2020 en virtud del cual declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo del corriente, exceptuando del mismo al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes, a las trabajadoras y trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del DNU PEN N° 297/2020 y todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del estado de emergencia sanitaria;

Que, asimismo, se facultó a distintas autoridades provinciales a calificar actividades de sus respectivas reparticiones como servicio no interrumpible y a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es exceptuadas/os del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020;

Que, en base al dictado del Decreto PEN N° 325/2020, por el que se prorrogó la vigencia de su similar N° 297/2020 hasta el 12

de abril del corriente inclusive, y a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud provincial, el Gobernador dispuso, mediante el Decreto N° 180/2020, prorrogar desde el 28 de marzo y hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020;

Que, por su parte, el Decreto N° 203/2020 suspendió, desde el 1° y hasta el 12 de abril, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de “trabajo domiciliario” desde el lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitieran;

Que, a su vez, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020, de fecha 12 de abril de 2020, se dispuso prorrogar nuevamente la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el 26 de abril inclusive;

Que en línea con la medida dispuesta en el ámbito federal, el gobierno provincial dictó el Decreto N° 255/2020 por el que, entre otras medidas, se prorrogó, desde el 16 hasta el 26 de abril de 2020, la vigencia del Decreto N° 203/2020, con las modificaciones previstas, y el plazo de la suspensión dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020;

Que, además, el mentado Decreto N° 255/2020 estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz y boca por parte de todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros, transporte privado cuando haya dos o más personas y en todos los espacios cerrados de acceso público (vgr. oficinas públicas, locales comerciales, etc.) dentro del territorio provincial;

Que, por su parte, el Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.), a través de las DISPO-2020-2-GDEBA-ERVTV y DISPO-2020-3-GDEBA-ERVTV, prorrogó al día 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las verificaciones técnicas de toda clase de vehículos y motovehículos, producidos o a producirse, en los meses de marzo y abril de 2020;

Que, en el ámbito nacional, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades o servicios declarados esenciales, la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Decisión Administrativa N° 490, de fecha 11 de abril de 2020, por la que se incorpora al listado de exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a los talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, entre otras actividades;

Que en el marco de esta última Decisión Administrativa, el Ministerio de Transporte de la Nación ha dispuesto la reapertura de la red de talleres que se encuentran habilitados para realizar las Revisiones Técnicas Obligatorias (RTO) de jurisdicción nacional, desde el día 20 de abril de 2020;

Que la Ley Provincial 13.927 -Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires- en su artículo 16 establece que “todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes”;

Que dicha ley adhiere, además, a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 que en su artículo 34° establece la Revisión Técnica y Obligatoria;

Que la verificación técnica de todos los vehículos que circulan por el territorio de la provincia de Buenos Aires resulta fundamental para la disminución o evitación de siniestralidad en el marco de la seguridad vial;

Que en consecuencia deviene necesario reanudar la prestación de servicios en las plantas fijas y móviles habilitadas para realizar la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V), con el objeto de verificar vehículos destinados al transporte de pasajeros y cargas, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, y vehículos afectados a las prestaciones y servicios de salud;

Que el Ente Regulador de la V.T.V., teniendo como prioridad la salud de los trabajadores de las plantas verificadoras y de los usuarios que concurren a las mismas, ha elaborado un protocolo de funcionamiento que se deberá implementar obligatoriamente en los talleres, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en los pliegos de licitación, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 532/09 y el Decreto N° 36/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Excluir de las prórrogas de vencimientos establecidas en la DISPO-2020-2-GDEBA-ERVTV y DISPO-2020-3-GDEBA-ERVTV, a partir del 1º de mayo del 2020, a los vehículos -de todo tipo- destinados al transporte de pasajeros y cargas, al servicio de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, y a las prestaciones y servicios de salud.

ARTICULO 2º. Aprobar el "PROTOCOLO OBLIGATORIO PARA LA APERTURA DE LAS PLANTAS DE V.T.V." que, como IF-2020-07504094-GDEBA-ERVTV, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º. Establecer que los servicios prestados por la red de plantas, tanto fijas como móviles, que se encuentran habilitadas para realizar la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) en el territorio provincial, se reanudarán a partir del día 28 de abril de 2020 exclusivamente para los vehículos -de todo tipo- destinados al transporte de pasajeros y cargas; al servicio de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas; y a las prestaciones y servicios de salud.

Esta operación deberá efectuarse de conformidad con el Protocolo aprobado por el artículo precedente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en los pliegos de licitación.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar y publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustín Pablo
Date: 2020.04.27 11:55:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.27 11:55:51 -03'00'

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Ente Regulador de la verificación técnica vehicular



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SUBSECRETARÍA DE
TRANSPORTE

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

PROTOCOLO OBLIGATORIO PARA LA APERTURA DE LAS PLANTAS DE V.T.V

Visto el DNU 297/2020 que establece la prórroga y administración del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 26 de abril del corriente año y a la vez para contemplar las distintas realidades sociales y epidemiológicas de las distintas jurisdicciones y en relación a la actividad que regula este Ente y las distintas área geográficas, para el caso de quedar enmarcada como actividad excepcionada, se establece el cumplimiento del siguiente **protocolo obligatorio** para todas las plantas tanto fijas como móviles del territorio provincial, teniendo en cuenta las distintas recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias tanto a nivel nacional como provincial.

El público podrá asistir a realizar la V.T.V de acuerdo a lo normado en el DNU del presidente de la nación donde se establecen los grupos de riesgo y sujeto a las futuras disposiciones tanto del gobernador como del presidente.

- I. **Pautas de funcionamiento obligatorias para las empresas concesionarias.**
- II. **Pautas de funcionamiento obligatorias para los empleados de las empresas concesionarias.**
- III. **Pautas de funcionamiento obligatorias para los usuarios de la V.T.V.**
- IV. **Pautas de funcionamiento obligatorias para distritos de alto riesgo.**



I. Pautas de funcionamiento obligatorias para las empresas concesionarias.

- Deberán otorgar obligatoriamente a todo su personal los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (denominados tapa boca).
- Seleccionarán al personal que concurra a las plantas de V.T.V, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).
- Antes del ingreso a la planta de V.T.V por parte de los empleados, se deberá obligatoriamente controlar la temperatura del personal y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- No deberán permitir el ingreso de los usuarios que concurran con acompañante a realizar el trámite.
- Deberán diariamente, previo a la apertura de la planta verificadora, realizar obligatoriamente la desinfección completa utilizando las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud.
- Deberán únicamente atender a los usuarios que hayan solicitado turno previamente.
- Deberán fomentar el medio de pago electrónico para todos los usuarios que concurran a realizar la V.T.V, tratando de evitar los pagos en efectivo.



I. Pautas de funcionamiento obligatorias para las empresas concesionarias.

- Los turnos deberán ser otorgados con el espacio de tiempo suficiente de manera tal de evitar aglomeraciones en las plantas de V.T.V.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene tanto de los empleados como de los usuarios. Deberán contar con:
 1. Cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.
 2. Dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.
 3. Los suministros necesarios para el lavado de manos estén siempre disponibles.
 4. Material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.
- Deberán ventilarse los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas con regularidad para permitir el recambio de aire. Además, se debe asegurar el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.



II. Pautas de funcionamiento obligatorias para los empleados de las empresas concesionarias.

- Establecer el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón confeccionados en el hogar de acuerdo a las recomendaciones del gobierno nacional (denominados tapa boca) para todo el personal de las plantas de V.T.V Los concesionarios deberán otorgar obligatoriamente a su personal dicha protección.
- Deberán procurar mantener una distancia interpersonal de al menos un metro y medio.
- Se deberá tener una adecuada higiene de manos, la cual puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:
 1. Lavado de manos con agua y jabón. Debe durar al menos 40–60 segundos
 2. Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Debe durar 20 – 30 segundos.

Es de vital importancia higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo: Antes y después de manipular basura o desperdicios; Antes y después de comer, y/o manipular alimentos; Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.; Después de manipular dinero, llaves, etc.



II. Pautas de funcionamiento obligatorias para los empleados de las empresas concesionarias.

- Deberán procurar de una adecuada higiene respiratoria, la cual refiere a las medidas de prevención contra la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Entre ellas se debe:
 1. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
 2. Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
 3. Limpiar las manos después de toser o estornudar



III. Pautas de funcionamiento obligatorias para los usuarios de la V.T.V

- Establecer el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón confeccionados en el hogar de acuerdo a las recomendaciones del gobierno nacional (denominados tapa boca) para todo aquel que concurra a realizar la verificación técnica vehicular. Los concesionarios deberán otorgar obligatoriamente a su personal dicha protección.
- Los usuarios deberán concurrir a realizar la verificación técnica vehicular sin acompañante alguno.
- Los usuarios deberán llevar su documentación personal y la pertinente para realizar el trámite en óptimas condiciones y al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.
- Los usuarios deberán de manera obligatoria solicitar turno por algunos de los medios disponibles (Página web o línea telefónica). Respetando estrictamente el turno otorgado.
- Los usuarios deberán al momento de la verificación exhibir sobre el asiento del acompañante la baliza y el matafuego. Además, todos los cinturones de seguridad deberán estar abrochados. En ningún momento el usuario deberá bajar del vehículo.
- Los usuarios, previo a concurrir a la planta verificadora, deberán realizar una higiene estricta tanto del exterior como del interior del vehículo (sin residuos orgánicos ni inorgánicos). El volante deberá ser desinfectado frecuentemente.



IV. Pautas de funcionamiento obligatorias para distritos de alto riesgo.

- Interrupción selectiva obligatoria del servicio (cierre de la planta) por instrucción de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires dentro de las ciudades a las cuales el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires indique como distrito de alto riesgo y por el tiempo que este indique.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Protocolo COVID-19. Plantas VTV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.22 18:13:39 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.22 18:13:40 -03'00'